



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2023-00026-00.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL  
GUAJIRA. NIT 800.112.724-7

DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA NIT  
892.115.007-2.

Riohacha, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vista la solicitud que antecede dentro de la demanda de la referencia, se observa que esta agencia judicial por medio de auto adiado veintinueve (29) de marzo del año en curso, ordenó el embargo del excedente de las dos terceras partes de la renta bruta que percibe el DISTRITO DE RIOHACHA, el cual se identifica con el Nit. 892.115.007-2 conforme al artículo 594 numeral 16 del C.G.P. a la fecha no se observa contestación allegada por el Tesorero del Distrito de Riohacha por lo que el apoderado judicial solicita se requiera para que dé cumplimiento a la orden de embargo.

Así las cosas, se ordenará requerir al Tesorero del DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA, para que proceda a dar cumplimiento a la orden de embargo emitida el 29 de marzo de 2023 y comunicado por correo electrónico mediante oficio de fecha 14 de abril de 2023, que a la fecha no le ha dado respuesta a la medida de embargo. Por lo que se advierte al Tesorero Distrital que la omisión de las ordenes lo hace acreedor de la sanción contemplada en el artículo 593 parágrafo 2º del Código General del Proceso, Por lo anteriormente expuesto esta agencia judicial,

RESUELVE;

PRIMERO: REQUERIR al Tesorero del DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA, para que en el término de la distancia proceda a darle cumplimiento a la medida de embargo que recae sobre el excedente de las dos terceras partes de la renta bruta que percibe el DISTRITO DE RIOHACHA, el cual se identifica con el Nit. 892.115.007-2 conforme al artículo 594 numeral 16 del C.G.P. Por secretaria hágase el oficio correspondiente.

SEGUNDO: La inobservancia de las ordenes impartidas por el juez en todos los casos previsto en este articulo hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

TERCERO: Limítese el embargo a la suma de \$2.585.436.601

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

**Firmado Por:**  
**Cesar Enrique Castilla Fuentes**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a80d4eb740464a4f38d39bb55fcc9c48fd82451de23ed4240f8329c40824f9**

Documento generado en 06/07/2023 09:20:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**